



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N° 503133103001 2022 00095 00

Una vez revisado el expediente y reunidos los presupuestos exigidos por los artículos 375 y 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda verbal de pertenencia, promovida por la señora **MARTHA ISABEL VISCONDE ORTIZ** en contra de los señores **HUMBERTO CAMACHO MOSQUERA Y OMAR CAMACHO MOSQUERA**, como también de las demás personas indeterminadas que estimen tener derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso.

De la presente demanda y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio pretendido, conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 375 del estatuto procesal, para dicha labor aplíquese las reglas establecidas en el decreto 806 del 2020.

Infórmese de la existencia del asunto de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordena al demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener la información que se señala en el numeral 7° del artículo 375 del Código General Procesal, en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho. Una vez se haya instalado en el predio la mencionada valla, apórtense fotografías de la misma donde se observe su contenido.

Se advierte a la parte demandante que la valla tendrá que permanecer instalada en el bien hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Se ordena la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236 – 2691** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín. Por **Secretaría, librese** el oficio correspondiente, señalándose las advertencias de ley por incumplimiento.

Se reconoce como apoderado del demandante al abogado OSCAR HERNANDO GRANADOS SAAKAN, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5563272d665a16b65c4b6c6001973ced7fc79e47d922788e66165f6b6d3d625**

Documento generado en 24/05/2022 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2014 00019 00
Proceso: Ordinario de pertenencia

En esta instancia procesal y con ocasión al nuevo examen que éste despacho hace de lo actuado, es preciso dejar sin valor y efecto el auto emitido el 4 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, así como realizar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, en virtud de que, de la revisión de las actuaciones surtidas en este trámite, se observó que el despacho en providencia calendada del 22 de marzo de 2022 ya se había pronunciado al respecto y había emitido las referidas órdenes mencionadas en el inciso que antecede.

Por otra parte, revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado¹, aunado a que esta última se ajusta a derecho, se aprueba la misma, de manera que asciende a la suma de **\$1.000.000.**

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078e2afe3808a9cf9e5ffbf46ea9627a03daec9749e597f660a0f32bee70f9dc**

Documento generado en 24/05/2022 03:46:28 PM

¹ Folio 262 Cuaderno principal.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2015 00018 00

Proceso: Ejecutivo a continuación

Se allega a este despacho escrito por parte del investigador judicial FREDY EDUARDO CRISTANCHO URQUIJO en el que hace saber sobre un cuestionario que realiza el abogado ERIC FERNANDO MILLAN MONTOYA dirijo a este Juzgado, frente a lo cual debe indicarse que quien funge como apoderado judicial de este asunto es el abogado SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA, por lo tanto a través del mismo se puede hacer esta clase de solicitudes, no obstante, al señor FREDY ARIAS CALLEJAS ha solicitado copias del expediente del cual ya se le suministro algunas de ellas, pero pueda acercarse de forma presencial o solicitarlas de forma virtual para efectos de obtener las demás copias que requiera, esto en aras de despejar cada uno de los planteamientos que solicita en el mentado cuestionario.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbb33a6f0c428c3fd0b907eee4702378f276cd0c7e5518d7db6ba4457ad2473**

Documento generado en 24/05/2022 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós
(2022).**

Radicación: 503133103001 2015 00112 00

Córrase traslado a la parte demandante del anterior avaluó comercial
allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días,
conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Código de verificación: **5603657125dec6040f2a450a01dd6de4beb443a597d3acdf063bb542a0c45684**

Documento generado en 24/05/2022 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada - Meta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2015 00174 00

Previo a correr traslado del anterior avalúo comercial, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, que junto con el mentado avalúo debe allegarse el avalúo catastral.

En consecuencia, por secretaría ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta, para que a costa del interesado, de manera inmediata remita el avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-42716.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce271ad7369185d98c028171d4885f24e181b179558228a81d21b068d61a592**

Documento generado en 24/05/2022 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2015 00263 00
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en auto de fecha 25 de marzo del 2022, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura el 9 de noviembre de 2016.

Por Secretaria, procédase a realizar la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8b1234090859dafd8fac15a3b2b7de098da28e5c58ea768eb126f970fd3e86**
Documento generado en 24/05/2022 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2016 00027 00

Proceso: Ejecutivo

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante audiencia de esta misma fecha, se reprogramara la audiencia de subasta pública, para la hora de las **10:00 a.m.** del día **30** del mes de **junio** del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **236 -27741** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

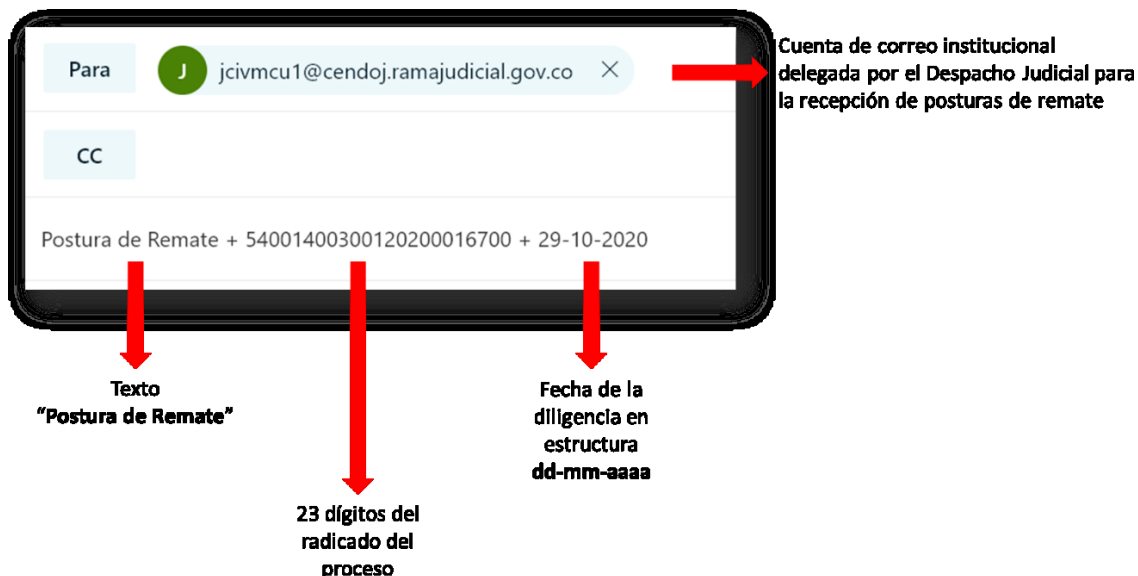
1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

LINK:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ab627f330d44b4208ad8842dddfef9984%40thread.tacv2/1653418637544?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d>

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=BI82px

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c4a5f29d623e51b115560557b670aff8dc9e7b5a31088a334b013f9948861d**

Documento generado en 24/05/2022 03:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintidós
(2022).**

Radicación: 503133103001 2017 00331 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60a9c7132bc0cb4f9721a8fcd4864d156fe98650dcf39b23c3e97ea74a3c180**
Documento generado en 24/05/2022 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (202).

Radicación: 503133103001 2018 00024 00

Proceso: Ejecutivo

Del informe rendido por la auxiliar de la justicia la **SECUESTRE GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**, incorporase y póngase en conocimiento a la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

De otro lado, señálese la hora de las 8:00 a.m del día 30 del mes de junio del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos.º **236-36356 y 236-36354** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrara sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021). Advertir a la parte actora para que allegue la misma de manera física.

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevara a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

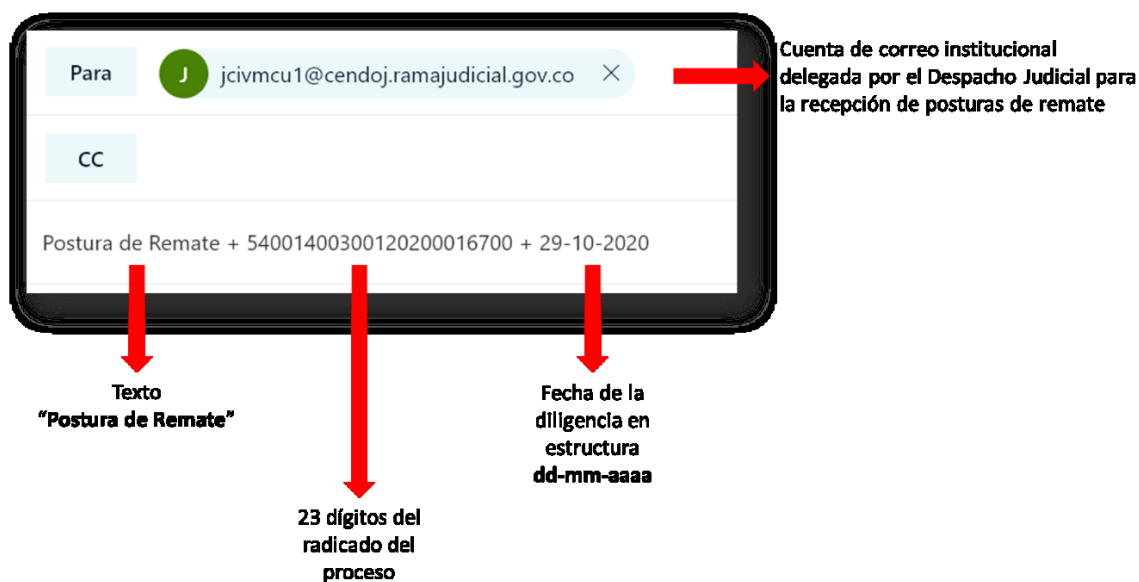
Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas

electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos +
Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa,
tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de

teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

LINK: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2RIYjczNmItMmEzYS00MzE0LWFmMmEtMmFjNzl5YTM4ZmM0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57761346c2c463776215ad2cd64f4e74b316ea6c62b133c24e4cd29a817103c4**

Documento generado en 24/05/2022 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00301 00

Proceso: Ejecutivo

ASUNTO

Se resuelve sobre la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por al BANCOLOMBIA S.A., conforme a los documentos adosados en el plenario.

CONSIDERACIONES

A través de memorial remitido al correo institucional, el doctor JUAN PABLO DIAZ MORENO en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$59.592.841, a la obligación a cargo del demandado que corresponde al pagare N° 3670086653 suscrito por el señor HUBERNEY ZAPATA PERDOMO.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por el señor JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, en su condición de apoderado especial del BANCOLOMBIA S.A., por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, la suma de \$59.592.841, derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el Pagaré N° 3670086653 suscrito por HUBERNEY ZAPATA PERDOMO.

El artículo 1666 del Código Civil define el pago de la subrogación como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que paga.

A su turno, el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación señala que la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor, en el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, prevé que dicha subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio de aquellas personas que se hace alusión en la mentada disposición normativa, mientras que en el segundo de los eventos, la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal, para lo cual la subrogación debe constar en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos., conforme lo dispone el artículo 1669 del Código Civil

Que al revisar el documento por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., aparece que la cancelación del dinero por parte del mismo fue efectuado en su calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal, por están razón al darse

cada los presupuestos legales para su reconocimiento este Despacho procederá aceptarla en forma parcial.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$\$59.592.841, con ocasión al pagare N° 3670086653 en este proceso a cargo del señor HUBERNEY ZAPATA PERDOMO.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc149cabbaf0a93d004f11a3e87065f09ba77ea7414f8bab74c304890e15e21**

Documento generado en 24/05/2022 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veinticuaro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00301 00

Proceso: Ejecutivo

En atención a lo solicitado por la parte BANCOLOMBIA S.A. y el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. este despacho dispone dar aplicación al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCOLOMBIA S.A. y subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra HUBERNEY ZAPATA PERDOMO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por Secretaría contrólense los embargos de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción para que sean entregados al demandado.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b8407402ef58ecdfb11ae602001dab3c9e0c299e6fee9ddc607f67684560b4

Documento generado en 24/05/2022 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00023 00

ASUNTO

Se decide dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sin duda alguna se tiene que la figura del desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso que se configura ante la inactividad, negligencia o descuido del demandante también *“opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales¹”*

Ahora bien, el artículo 317 del CGP establece los escenarios en que es procedente dicha figura jurídica, uno de ellos, es el requerimiento que hace el Juez a la parte sin que medie solicitud para que cumpla con alguna carga procesal o acto de parte, dentro de un término oportuno so pena de dar por terminado el proceso, al respecto en el numeral primero de la citada disposición normativa establece que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...”

Descendiendo al caso de autos, se tiene que mediante auto del 23 de marzo de 2022, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto allegara las constancias de notificación personal de los demás demandados MARÍA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA, YOLANDA CAICEDO ACOSTA y OSCAR ORLANDO CAICEDO ACOSTA, no obstante, la mentada parte no cumplió la carga impuesta por el despacho dentro término establecido para ello.

¹ Sentencia C-173/19

Así las cosas, se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA-META,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso verbal de Pertenencia de **JOSE EDUARDO MORALES MORENO Y OTROS** contra **ROSALBA BAQUERO DE CAICEDO y OTROS** por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas, por cuanto no se causaron.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P., y déjense las correspondientes anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Código de verificación: **de8f5930b518ef61f85aa35343f5c2eec37a810cbcebe1e477435360b9f6f571**

Documento generado en 24/05/2022 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2020 00076 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 16 de mayo de 2022, en el sentido de precisar que el radicado del presente trámite judicial corresponde al número 50313310300120200007600 y no al 50313310300120210007600, como se consignó por error involuntario.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c38541dbddcf59919ef7c6e3f4a59053456c4f5da5b6e0ec37be6d63640c953**

Documento generado en 24/05/2022 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 50313 3103001 2021 00102 00
Proceso Ejecutivo Hipotecario**

Se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de fondo propuestas por el apoderado judicial del extremo ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, por el término legal de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0ac8a67115f3c1da90e6951329a379a6ddc2c6efd0af96defaa70413920f90**

Documento generado en 24/05/2022 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación:. 503133103001-2022-00086-00

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por este Despacho mediante proveído del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), a través del cual se inadmitió la demandada de la referencia, advertida como se encontraba este despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por el señor MARCO AURELIO URIBE PERDOMO contra la DIÓCESIS de GRANADA (META)

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80b0252b7e37587eab1101d303da712524e2383b3ae1552cc98a2387193fb0c**

Documento generado en 24/05/2022 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N° 503133103001 2022 00095 00

Una vez revisado el expediente y reunidos los presupuestos exigidos por los artículos 375 y 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda verbal de pertenencia, promovida por la señora **MARTHA ISABEL VISCONDE ORTIZ** en contra de los señores **HUMBERTO CAMACHO MOSQUERA Y OMAR CAMACHO MOSQUERA**, como también de las demás personas indeterminadas que estimen tener derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso.

De la presente demanda y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio pretendido, conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 375 del estatuto procesal, para dicha labor aplíquese las reglas establecidas en el decreto 806 del 2020.

Infórmese de la existencia del asunto de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordena al demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener la información que se señala en el numeral 7° del artículo 375 del Código General Procesal, en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho. Una vez se haya instalado en el predio la mencionada valla, apórtense fotografías de la misma donde se observe su contenido.

Se advierte a la parte demandante que la valla tendrá que permanecer instalada en el bien hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Se ordena la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236 – 2691** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín. Por **Secretaría, librese** el oficio correspondiente, señalándose las advertencias de ley por incumplimiento.

Se reconoce como apoderado del demandante al abogado OSCAR HERNANDO GRANADOS SAAKAN, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa13b6f7b8d9c695cd0b26ff713876fe3709aabb8c804572d28879e7d335a828**

Documento generado en 24/05/2022 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N° 503133103001 2022 00096 00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 de 2020, el despacho,

DISPONE

Admitir la solicitud de prueba anticipada tendiente a recepcionar el interrogatorio de parte de la señora ESTEFANÍA MORALES ARCILA, elevada por la señora VALENTINA RÍOS RAMÍREZ y los señores IVÁN ANDRÉS NIETO MATEUS y JESÚS DAVID MOLINA BUITRAGO.

En consecuencia, se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte, el día 2 de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 8:00 p.m.

Notifíquese personalmente este proveído al absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con no menos de cinco (5) días de antelación y a cargo de la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 de artículo 183 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado ANDRÉS GARZÓN ROA como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c08a7dd8ca10953bdf61567ea8b1d31d75d12cde119e1ac1b9222abd60f60d2**

Documento generado en 24/05/2022 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>